



RAD. 2019-00316. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 03 de octubre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor ATILIO JOSÉ ROSANÍA BARROS contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. Informándole que regresó de la Sala Segunda Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920190031600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ATILIO JOSÉ ROSANIA BARROS.
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Barranquilla, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante Sentencia de 28 de abril de 2023, en la cual REVOCÓ la proferida por este Despacho el día 12 de mayo de 2022. En la sentencia que se obedece y cumple se resolvió:

“PRIMERO: *REVOCAR la sentencia de fecha 12 de mayo de 2022, dictada por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ATILIO JOSÉ ROSANIA BARROS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.*

SEGUNDO: *Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A.*

TERCERO: *Declarar la ineficacia del traslado del demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por conducto de su afiliación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las razones expuestas en el presente proveído.*

CUARTO: *Ordenar en consecuencia, el traslado de la parte demandante del RAIS al RPMD que administra la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).*

QUINTO: *Ordenar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), que acepte el traslado del demandante al régimen que administra.*

SEXTO: *Ordenar a la AFP COLFONDOS S.A., a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por la demandante, junto a los rendimientos financieros generados, los bonos pensionales, las comisiones y los gastos de administración cobrados al actor, valores utilizados en seguros previsionales y la garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo en sus propios recursos, durante el tiempo en que la promotora del juicio estuvo afiliada a esa administradora. Al momento de cumplirse esta decisión judicial, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Se le concede un término de 1 mes, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, para la materialización de las órdenes aquí impartidas.*

SÉPTIMO: *: Ordenar a la demandada AFP PORVENIR S.A., trasladar a la pasiva ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), las comisiones y gastos de administración que fueron cobrados a la actora, los cuales deberá sufragar debidamente indexados, así como los valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima, que le corresponde asumir con cargo de sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta decisión judicial, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Se le concede un término de 1 mes, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, para la materialización de las órdenes aquí impartidas.*

OCTAVO: *Ordenar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), recibir las sumas de dinero mencionadas de AFP COLFONDOS y AFP PORVENIR S.A.*

NOVENO: *Costas en primera instancia a cargo de las AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS. Sin costas en esta instancia”.*

Así mismo, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia del 28 de abril de 2023 proferida por el Tribunal se impusieron a cargo de las demandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS, por ello, se tasan en 2 smmlv para cada una de ellas, ello



conforme a lo dispuesto en el artículo 5° en procesos de primera instancia, literal B del acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, rubro que corresponde \$2.320.000 para cada una.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 28 de abril de 2023, en cuanto REVOCÓ la proferida el día 12 de mayo de 2022 por este juzgado.
2. FIJAR agencias en derecho correspondientes a esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS y en favor del demandante en de 2 smmlv para cada una de ellas, rubro que corresponde \$2.320.000 para cada una.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.